



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL CHIHUAHUA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-240/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6386/2012

México, D. F. a, 18 de octubre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de octubre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por acuerdo número 115.5.2808 de fecha 03 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 09 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversia y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 27 de septiembre de 2012, por el cual la LIC. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, convocada para la prestación del servicio de recolección de residuos solidos no peligrosos (escamochas) que generan las unidades médicas y no médicas, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal Chihuahua, para el año 2013; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

a).- Que el día 19 de septiembre de 2012, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, le fue imposible anexar la propuesta económica (PDF), ya que se trató de anexar en el campo de "Anexos" cosa que no le permitió la página de Compranet, así que se procedió a sólo escribir manualmente la cantidad de la propuesta económica en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6386/2012

- 2 -

sección de "Requerimiento Económico" en el campo de "Precio" dando como valido de su parte.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66 y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones:** De la lectura del escrito de inconformidad de fecha 27 de septiembre de 2012, se advierte que se inconforma en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, al señalar que: "...el día 19 de septiembre de 2012, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, en el cual participaron de manera electrónica, sin embargo, al no ser posible anexar la propuesta económica por que el sistema Compranet no lo permitió y de manera manual fue escrita la cantidad de la propuesta económica en la sección de "Requerimiento Económico" en el campo de "Precio" dando como valido de nuestra parte.-----

Establecido lo anterior, la inconformidad que nos ocupa resulta improcedente, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con las formalidades exigidas por la Ley, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma, y en el caso que nos ocupa, se cumplan con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el momento procesal oportuno para inconformarse en contra del Acto de la Presentación y Apertura de Proposiciones será dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, lo que no aconteció; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6386/2012

- 3 -

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, que establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

...”
En el precepto normativo antes transcrito, se establece claramente que sólo podrán presentar inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; luego entonces es un requisito para que proceda la inconformidad contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones que se haya emitido el Fallo, lo que en el caso dejó de observar la hoy promovente, toda vez que del contenido del escrito inicial se desprende que presenta inconformidad contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, de fecha 19 de septiembre del 2012, por lo tanto, a efecto de determinar cuando se efectuó el acto de fallo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79 del Código Federal Procedimientos Federal, de la aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa ingresó a la página de internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=157736&oppList=PAST>, en la que se encuentra un desplegado de los actos llevados en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, y se dio clic a fin de abrir la ventanilla correspondiente al fallo, advirtiéndose que el acto de fallo de la licitación que nos ocupa se efectuó el día 03 de octubre de 2012, por lo que se tiene que al presentar su inconformidad la LIC. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas Compranet el 29 de septiembre de 2012, no observó el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia. -----

En este orden de ideas, se tiene que la inconformidad que nos ocupa fue presentada antes de emitirse el acto de fallo, toda vez que la LIC. [REDACTED] quien



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6386/2012

- 4 -

se ostenta como representante legal de la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., promovió su inconformidad contra el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, de fecha 19 de septiembre del 2012, el 29 de septiembre de 2012, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas Compranet, es decir, antes de la celebración del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, el cual se llevó a cabo el día 03 de octubre del 2012. -----

Por lo que al no haber impugnado la inconforme el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación de mérito, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro de los seis días hábiles siguientes de haberse celebrado la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, esta Autoridad administrativa procede a desechar la inconformidad que nos ocupa, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012, la inconformidad en contra del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional de mérito, deberá ser planteada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, y en el caso que nos ocupa, la inconformidad se interpuso sin que al efecto se haya celebrado el acto de fallo, puesto que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, obra la visible a foja 155 a la 157 de los presentes autos, el Acta de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, de la cual se desprende que se efectuó el día 03 de octubre del 2012, y la presente inconformidad se interpuso el día 29 de septiembre 2012, por ende la inconformidad que se atiende no fue promovida en el momento procesal oportuno ya que fue presentada antes de emitirse el fallo y no dentro de los 6 días hábiles siguientes a ese acto. -----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, se tiene que la [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., no presentó su inconformidad en el momento procesal oportuno establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que su inconformidad fue presentada el 29 de septiembre de 2012 previo la celebración del acto de fallo de la licitación de mérito, el cual fue el día 03 de octubre del 2012; por lo que se desecha dicha inconformidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 en relación con el artículo 71 primer párrafo del ordenamiento legal anteriormente invocado, el cual establece lo siguiente: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6386/2012

- 5 -

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., en el momento procesal oportuno en términos de lo establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, se desecha el escrito de inconformidad de mérito, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, convocada para la prestación del servicio de recolección de residuos solidos no peligrosos (escamochas) que generan las unidades médicas y no médicas, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal Chihuahua, para el año 2013.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar, por improcedente el escrito de fecha 27 de septiembre de 2012, por el cual la LIC. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DETECA, DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N120-2012, convocada para la prestación del servicio de recolección de residuos solidos no peligrosos (escamochas) que generan las unidades médicas y no médicas, para cubrir las necesidades de la Delegación Estatal Chihuahua, para el año 2013; al no haber esperado a que se celebre el acto de fallo concursal. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la LIC. [REDACTED] quien se ostenta como representante legal de la empresa DETECA,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-240/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/6386/2012

- 6 -

DESARROLLOS TECNOLÓGICOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad -----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. ING. JAIME MANZANERA QUINTANA.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA PRIVADA SANTA ROSA No. 21 COLONIA NOMBRE DE DIOS C.P 31110 CHIHUAHUA, CHIHUAHUA 01614 414-5005.

MOCHS/CSA/ABV.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.